



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2023 18:23:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001740-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 19 de diciembre del 2023, presentada por el señor Juez Superior Alfredo Salinas Mendoza, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Exp. 13210-2023-MUP-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el señor Juez Superior Alfredo Salinas Mendoza solicita se le conceda vacaciones por los días 21 y 22 de diciembre del 2023, por las razones que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo:** *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que **"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".**

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: **"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional". Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
RECORD DE VACACIONES
- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozadas	Programado	Pendiente
SALINAS MENDOZA ALFREDO	2004	600	517		68
	2005	30	30		
	2006	30	30		
	2007	30	30		
	2008	30	30		
	2009	30	30		
	2010	30	30		
	2011	30	30		
	2012	30	30		
	2013	30	30		
	2014	30	30		
	2015	30	30		
	2016	30	30		
	2017	30	30		
	2018	30	30		
	2019	30	20		10
	2020	30	25		5
	2021	30	23		7
	2022	30	14		16
	2023	30			30

PDI Firma Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Octavo. - De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 2761 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC2 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda.

Noveno.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, verificando que el señor Juez Superior cuenta con récord vacacional pendiente del periodo 2021 y 2022, y conforme al correo del Coordinador de Salas Penales de Apelaciones donde se señala que durante el periodo vacacional solicitado no se cuenta con audiencias programadas en el órgano jurisdiccional que integra el magistrado, se debe proceder a programar las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacaciones solicitadas y atendiendo a que concluye el día viernes 22 de diciembre del 2023, es de aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N°013-2019-PCM, por lo que resulta pertinente autorizar las vacaciones del 21 al 24 de diciembre del 2023 (04 días), debiendo computarse al récord vacacional 2021, considerando la no afectación al servicio de administración de justicia.

Décimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones al Juez Superior **ALFREDO SALINAS MENDOZA**, Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, del **21 al 24 de diciembre del 2023** (04 días), debiendo computarse al periodo vacacional 2021.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de Sala de la Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo comprendido del 21 al 24 de diciembre del 2023.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quien mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentraliza de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

